

INFORME DE SECRETARÍA: La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 21 de marzo de 2024. El despacho advierte nuevas falencias que podrían sobrevenir causales posteriores de nulidad. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, Abril 11 de 2024

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0499
RAD. 2024-00086

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, Abril 11 de 2024

PROCESO	Ejecutivo Singular -Mínima cuantía-
DEMANDANTE	JAIR GAVIRIA CRUZ CC4.929.409
DEMANDADO	A. IBARBO BAZAN CC10.389.438
RADICADO	76275408900120240008600

Vista la constancia de secretaría que antecede y dado que se detectaron nuevas falencias respecto de la demanda que nos ocupa, el Despacho requerirá nuevamente a la parte demandante, a fin de que en el término de cinco (05) días, subsane los siguientes requerimientos

- a. El nombre del demandado consignado en el poder y en la demanda, no corresponde al de la cédula de ciudadanía aportada, por lo que deberá corregir sendos escritos con el nombre correcto.
- b. Respecto de las medidas cautelares, debe aportar de forma específica tantos los números de matrícula inmobiliaria, como las placas de los vehículos automotores objeto de la medida, pues es una carga procesal que solo le atañe a la parte interesada, y no puede pretender el abogado que apodera la parte demandante, que el Despacho le realice la tarea de investigación para lograr un cometido que solo le interesa a una persona en particular.

Lo anterior, a fin de realizar el control de legalidad respectivo, y no causar futuras nulidades, ni fallos inhibitorios, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 132 del CGP.

Por último, el escrito de subsanación presentado por la parte actora, será tenido en cuenta dado que fue presentado en tiempo oportuno.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,**

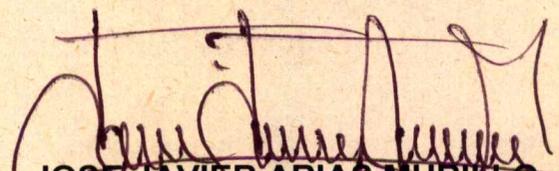
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a través de su apoderado a fin de que en el término de cinco (05) días, atienda los requerimientos hechos y relacionados en el cuerpo de este proveído, **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda incoada.

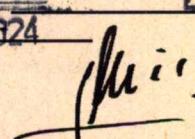
SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente providencia por Estados Electrónicos, cargando la misma al micrositio de Estados del Juzgado de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 20 de fecha 12 ABR 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario